



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Martes 16 de Abril del 2013

NUM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NAHUATZEN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO NÚMERO 36

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

EN EL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE CABILDO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 180, COLONIA CENTRO, DE NAHUATZEN, MICHOACÁN. CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ SE HACE SABER POR EL C. LIC. LINARES RIVERA RAFAEL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO HACE EL PASE DE LISTA PARA CONOCER SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR:

C. WILFRIDO FLORES VILLA, ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL; C. ROBERTO COHENETE GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ÁNGEL VALDEZ GÓMEZ, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS; C. CRISTÓBAL FELIPE ONCHI, REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; C. ABELINO MARTÍNEZ ESPINO, REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS; C. MA. DOLORES GARCÍA VELÁZQUEZ, REGIDORA DE MUJER Y DEPORTE; C. AURELIO COHENETE QUINTO, REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS; C. MA. SILVIA GUTIÉRREZ CORTÉS, REGIDORA DE ECOLOGÍA; C. JENARO BARRERA DUEÑAS, REGIDOR DE EDUCACIÓN. CULTURA Y COMERCIO

7) SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO AUTORIZAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO, MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.

SÉPTIMO PUNTO.- SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD.

SE ACUERDA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO TERMINAR LA PRESENTE REUNIÓN, SIN OTRO PARTICULAR O ASUNTO POR TRATAR EN LA PRESENTE REUNION SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 15:30 QUINCE CON TREINTA MINUTOS HORAS (sic) DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD POR LOS QUE INTERVIENEN AL MARGEN Y ALCANCE (sic). DOY FE.- LIC. LINARES RIVERA RAFAEL.

C. WILFRIDO FLORES VILLA, ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.- C. ROBERTO COHENETE GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados)

REGIDORES

C. CRISTÓBAL FELIPE ONCHI.- C. ÁNGEL VALDEZ GÓMEZ.- C. MA. DOLORES GARCÍA VELÁZQUEZ.- C. ABELINO MARTÍNEZ ESPINO.- C. AURELIO COHENETE QUINTO.- C. MA. SILVIA GUTIÉRREZ CORTEZ.- C. JENARO BARRERA DUEÑAS.- C. LIC. LINARES RIVERA RAFAEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN. (Firmados)

El que suscribe el Lic. Rafael Linares Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán de Ocampo, hace constar y CERTIFICA que la presente es copia fielmente tomada de su original del acta de Cabildo No. 36 de fecha 24 de enero del 2013 dos mil trece, la cual consta de 02 dos fojas útiles, donde se aprueba el Reglamento de Comercio, Mercados y Vía Pública, en términos del artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal. Se extiende la presente para

todos los efectos legales a que haya lugar, a los 01 días del mes de febrero del 2013.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. LIC. RAFAEL LINARES RIVERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN (Firmado)

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

JUSTIFICACIÓN

ÚNICO.- COMO ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, VEO MUCHAS NECESIDADES DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO Y LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO QUE EXISTE DENTRO DEL MUNICIPIO, EN TODAS SUS MODALIDADES; COMERCIO FORMAL E INFORMAL, COMERCIO TIANGUISTA Y EL COMERCIO AMBULANTE (sic) DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, RESALTANDO LA ORGANIZACIÓN QUE DEBE TENER NUESTRO MERCADO MUNICIPAL. POR TANTO, CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE BENEFICIARÁ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS PERSONAS DE ESTE RUBRO EN EL MUNICIPIO. POR LO QUE SOLICITO AL CABILDO MUNICIPAL SU AUTORIZACIÓN PARA PUBLICARLO Y ACTUALIZAR LAS NECESIDADES REALES DE ESTA MATERIA EN NAHUATZEN.

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales, que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada, destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTÍCULO 4.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5.- Por Comerciante, para los efectos de este Reglamento, se entiende a toda aquella persona que se dedique a realizar habitualmente Actos de Comercio de acuerdo al Código de Comercio de la Federación.

Se entenderá como Tianguis, para los efectos de este Reglamento: El lugar tradicional en el que se instalen en forma temporal en determinadas zonas céntricas de la plaza municipal o cercanas en él, previa autorización del Ayuntamiento, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

Y por Vía Pública, para los efectos de este Reglamento, se entiende a todo espacio público; plaza del centro pública, los portales de la plaza, la pérgola, portal de la presidencia, las banquetas y carreteras, así como cualquier construcción propiedad de cualquier nivel de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento corresponde primeramente al Presidente Municipal y en su ausencia al Encargado del Despacho Presidencial; al Regidor de Comercio; al Director Municipal de Comercio; siguiendo en todo momento las disposiciones del presente articulado y en ausencia de estipulaciones jurídicas se aplicarán las decisiones que tome el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- Los edificios públicos adquiridos o

construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, se regirán las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b) Giro mercantil que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
 - d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
 - e) Capital que girará;
 - f) Número de la localidad que pretende ocupar;
 - g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables;
- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales mercantiles,

serán procedentes, pero nunca sobre el derecho real del local en el mercado;

- III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente por la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;
- IV. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año; y,
- V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea nombre propio o por interpósita persona.

ARTÍCULO 8.- Todo arrendatario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquél ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Así mismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- Los mercados municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie, elegido y autorizado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de salubridad, para vigilar que se cumplan las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 11.- Los Administradores con autorización previa expedida por el Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de arrendamiento con particulares sobre los locales parte del Mercado Municipal, en caso de falta de autorización los particulares que deseen arrendar un local, deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Comercio,

Regidor de Comercio o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración, que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente, en su caso los administradores enterarán a la Tesorería Municipal la renta y talonarios de recibos.

ARTÍCULO 13.- Tendrá la facultad la Administración Municipal de otorgar la Administración del Mercado a una Organización de Comerciantes Legalmente constituida que pueda realizar la aplicación del presente Reglamento a través de una comité conformado por Presidente, Secretario y Tesorero de Mercado; siendo facultad del Director de Comercio o Regidor de Comercio, de encontrarse en coordinación constante con la Administración para aplicar un reglamento interno que deberá ser aprobado por el Comité Administrador y por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son Obligaciones de los Locatarios:

- I. Celebrar contrato de Arrendamiento con el H. Ayuntamiento Constitucional;
- II. Pagar el monto integro en una sola exhibición por concepto de renta mensual, la cantidad establecida en el contrato, el día fijado a dicho efecto, en las Oficinas de Tesorería Municipal;
- III. Obtener Licencia y Permiso de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Presentar ante la Dirección de Comercio Municipal una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos en que en ella se exijan, de acuerdo a este Reglamento;
 - b) Anexar autorización;
 - c) Fotografía tamaño credencial; y,
 - d) Presentar los comprobantes que acrediten están al corrientes en el pago de la renta, si se tratara de renovación de licencia de comercio;
- IV. Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento, en su licencia, y en ningún caso se les dará un uso distinto, salvo convenio escrito con el Ayuntamiento;
- V. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implique para

- los contratantes, de igual manera no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de energía por los locales;
- VI. Realizar el comercio de forma Personal o por conducto de sus familiares, o trabajadores laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado;
- VII. Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente Reglamento establezca;
- VIII. Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y buenas costumbres;
- IX. Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público, así como libres de mercancías;
- X. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;
- XI. Cumplir con las sanciones a las que se hagan merecedores y que se consignen en el presente Reglamento;
- XII. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento y Regidor de Comercio;
- XIII. Desconectar todos los aparatos eléctricos, en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos y en buen estado;
- XIV. Renovar la licencia de funcionamiento en Enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento;
- XV. Descargar las mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público; y,
- XVI. Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de Comercio las violaciones que se hagan al presente Reglamento, por parte de los demás Locatarios.

ARTÍCULO 15.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales

interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente. Se le respetará el derecho a audiencia donde se le citará y se oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 16.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal, Síndico Municipal y el interesado, teniendo vigencia por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, así contarán los locatarios con derecho a la renovación a su favor. Pues tendrán derecho de preferencia. Así mismo se contabilizará la antigüedad para otorgar derecho preferencial para obtener beneficios preferenciales en el desarrollo comercial de su giro. El Síndico municipal tiene la obligación de solicitar copia de los contratos para llevar a cabo un expediente de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los locales, se tomarán en cuenta las tarifas que autorice el Cabildo Municipal en sesión de Ayuntamiento, para los diferentes giros comerciales que tengan en el Mercado.

ARTÍCULO 18.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades continuas o discontinuas, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando, como máximo en un mes, debiendo pagar la totalidad de rentas adeudadas al momento de la desocupación. Con la excepción de que podrán cumplir con el monto obtenido y cumplir en los meses subsecuentes su renta.

ARTÍCULO 19.- Si en los giros comerciantes a que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 20.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al

administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la finalidad y responsabilidad que la Leyes Estatales exigen.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 22.- Tendrá preferencia para contratar el arrendamiento de Locales del Mercado, los comerciantes que comprueben su antigüedad como comerciantes locatarios dentro de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 23.- Genera derecho de preferencia para contratar arrendamiento en los Locales de los Mercados Municipales, el origen de vecindad de los comerciantes.

ARTÍCULO 24.- Será derecho de los Locatarios, poder proponer al Ayuntamiento a través del Administrador del Mercado posibles mejoras a la infraestructura del inmueble para la mejor prestación del servicio; así mismo podrá proponer estrategias de publicidad o participar en todo momento para la mejora de los espacios que ocupan en beneficio de los consumidores.

ARTÍCULO 25.- Son causas de Recisión de contrato de Arrendamiento y de concesiones con Locatarios las siguientes:

- a) La voluntad de ambas partes para dar por terminado el contrato;
- b) La muerte del Locatario;
- c) El incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- d) La violación de los preceptos que integran el presente Reglamento Municipal;
- e) El desvío del rubro comercial de los locales, uso indebido del mismo, que realicen actos contra la buena moral;
- f) No cumplir con el pago de sanciones administrativas o multas por faltas administrativas al presente contrato; y,
- g) Por Subarrendar los locales sin autorización de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe a los locatarios:

- I. Traspasar la licencia de funcionamiento sin previa

autorización de la Autoridad Municipal;

- II. Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Expende bebidas alcohólicas en puestos fijos o semi-fijos que funcionen tanto en el interior como en el exterior de los mercados, y se exceptúan únicamente las fondas o restaurantes en los que únicamente se expendrán con el consumo de alimentos;
- IV. Vender o tener posesión de materiales inflamables o explosivos, tales como cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares;
- V. Permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre, excepto los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo, y siempre previa autorización de la Autoridad Municipal;
- VI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento: o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, etc.;
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público;
- VIII. Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios;
- IX. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- X. Dar en subarrendamiento el puesto o local comercial sin la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- XI. Circular en bicicleta, o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas;
- XII. Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público sin previa autorización por escrito de la Autoridad Municipal;
- XIII. Utilizar magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público; y,
- XIV. Fijar anuncios o cualquier otra clase de propaganda

en los muros, tanto en la parte exterior como interior de los mercados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán con forme a reglamento interno que proponga la Administración del Mercado y aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Después de las nueve horas del día, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El Administrador o Encargado del Mercado tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede al mismo, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se pagará en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, asignado por la Administración Municipal, el trabajador o empleado deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 30.- Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, opcionalmente a partir de las seis a las veintidos horas máximo, después de esta hora los vigilantes nocturnos invitarán a las personas que aun estén en labores a que cierren y se retiren por seguridad propia.

ARTÍCULO 31.- Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzca cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales, así como en sus corredores, pasillos y portales se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, aplicara lo mismo en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad municipal. Por lo que se auxiliará el vigilante o administración del apoyo de la Policía Municipal para prevenir la seguridad de los consumidores.

ARTÍCULO 33.- Los mercados, sean municipales o particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decrete las autoridades federales, estatales o municipales, por algún desastre, epidemia o caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 34.- Se faculta discrecionalmente al C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido que en interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radio receptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas, o vecinos locatarios.

ARTÍCULO 36.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los mercados municipales de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren del mismo recurso de arrendamiento que obtiene el Municipio.

ARTÍCULO 37.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares pre-establecidos, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 38.- Los Mercados Particulares aplicarán para su funcionamiento la misma normatividad del Título Segundo del presente Reglamento para regular sus actividades, obligaciones y facultades; observando en todo momento los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con el cálculo que haga el Tesorero Municipal, conforme al total de locales, espacio, ubicación, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales, respectiva.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones que se levanten contra

los mercados particulares, serán calificadas por el Tesorero Municipal, conforme a la gravedad de la infracción reglamentaria que se determinarán en este Reglamento o en su caso en el Reglamento de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 41.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los mercados sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- La policía municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 43.- Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar por los Comerciantes Ambulantes, así mismo sólo podrán ejercer anualmente sus actividades comerciales mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 45.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la oficina de la Dirección de Comercio Municipal o Regidor de Comercio del Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- A) Respetar las medidas que se les indiquen en lo que corresponde a la ubicación de sus puestos, y;
- B) Lo requisitos siguientes:
 1. Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la oficina administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
 2. Poseer buenos antecedentes de conducta.

4.(sic) Tener domicilio dentro del Municipio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando algún comerciante no reuniera alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 46.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación como anexo a la solicitud:

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Certificado de Educacion;
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta; y,
- IV. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTÍCULO 47.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades, la Presidencia Municipal tomara en cuenta la opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Comercio Municipal, Oficialia Mayor o Regidor de Comercio.

ARTÍCULO 48.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercer dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera, cuyo color oficial será el Blanco, procurando una apariencia digna e higiénica, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, si fuese necesario.

ARTÍCULO 50.- La autoridad municipal, fijará las zonas del Municipio en la que quedará estrictamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 60 días naturales según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- A) Por Solicitud de la misma ciudadanía que sea afectada directa o indirectamente por el comercio en vía pública;
- B) Por vecinos que presenten queja de por medio;
- C) Por solicitud de mismos compañeros comerciantes que se vean afectados por las actividades fuera de lugares establecidos como mercados;
- D) Por disposición de autoridades sanitarias o de salubridad; y,
- E) Por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 53.- Los comerciantes ambulantes tendrán el derecho a voluntariamente solicitar al ayuntamiento contratar para obtener un puesto de local dentro del Mercado Municipal para ejercer sus actividades comerciales lícitamente.

ARTÍCULO 54.- En caso de que los comerciantes ambulantes ocasionen conflictos sociales, comerciales, viales, turísticos, u cualquier otro que afecte los intereses de la sociedad del municipio, perderá todo derecho de ser objeto de permisos o licencias para ejercer el comercio, así mismo, perderá el derecho que posea como locatario en el Mercado Municipal.

ARTÍCULO 55.- La policía municipal, será auxiliar de los inspectores municipales, por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Las infracciones que se levanten por los inspectores municipales o los agentes de policía municipal, serán entregadas al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa o costos de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 57.- Se entenderá por Comerciante, a toda

aquella persona que se dedique a realizar habitualmente actos de comercio de acuerdo al Código de Comercio de la Federación, pudiéndose dividir en comerciantes formales y comerciantes informales; los primeros serán los que cuenten su negocio con establecimiento permanente en propiedad privada; siendo los segundos, los comerciantes que colocan su negocio en la vía pública propiedad del Gobierno, sean plazas municipales, banquetas, calles, avenidas, terrenos, u otras propiedades del Gobierno.

ARTÍCULO 58.- Los comerciantes formales podrán realizar actos de comercio en establecimientos fijos, denominados «locales comerciales» o «negocio particular» en bienes inmuebles de propiedad privada, independientemente de la calidad jurídica que sustenten ante el bien inmueble. Para efecto de funcionar su establecimiento comercial conforme al presente Reglamento los comerciantes tendrán que contar con Licencia de Comercio vigente, expedida por la Tesorería Municipal firmada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de los comerciantes que utilicen un establecimiento fijo, independientemente del destino o giro comercial, las siguientes:

1. Contar con Licencia Municipal de Comercio actualizada ante la autoridad municipal, en la dependencia de la Tesorería Municipal. Para lo cual deberá presentar ante la autoridad los siguientes documentos originales:
 - a) Copia y Original; identificación oficial del comerciante con fotografía;
 - b) Copia y Original; comprobante de domicilio más reciente al momento del trámite;
 - c) Copia y Original; contrato de arrendamiento, en caso de no ser propietario del establecimiento fijo del comercio;
 - d) Copia y Original; recibo de pago de recibo de agua actualizado y del predial de su casa;
 - e) Pagar los derechos correspondiente por expedición de licencia; y,
 - f) Copia y Original; del acta constitutiva o documentos que aclaren la personalidad jurídica de una persona moral (sólo en caso de ser Sociedades Mercantiles).
2. Renovar anualmente la vigencia de su Licencia Municipal de Comercio, a través de firma y sellos

que establezca la Tesorería Municipal.

3. Destinar su negocio particular al giro comercial exclusivo que la Licencia Municipal de Comercio establezca.
4. Mantener su negocio en cumplimiento y observación de las leyes del Estado y Federación respecto a lineamientos de salubridad e higiene.
5. Tener limpio al exterior de su negocio de basura, polvo o materiales que den mala imagen visual al público.
6. Cubrir y hacer el pago de las sanciones administrativas que sean sujetos por infracciones reglamentarias al presente Reglamento.
7. Mantener las banquetas y calle libre de mercancías, para que pueda fluir el tránsito peatonal y de vehículos.

ARTÍCULO 60.- No está permitido ejercer el Comercio Informal en Vía Pública, ni espacios propiedad del Municipio de Nahuatzen por ninguna causa, ni excepción, independientemente de la zona o lugar de que se trate la ubicación del negocio sin el consentimiento por escrito del Presidente Municipal. El Comerciante incurrirá en infracción a este artículo haciéndose acreedor a una sanción pecuniaria que se establecerá proporcional y equitativamente por la Tesorería Municipal de conformidad con las tarifas aprobadas por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 61.- En todo momento de la Administración el H. Ayuntamiento Constitucional a través de sus Autoridades están obligadas a actuar bajo políticas conciliatorias, programas y estrategias de reubicación a comerciantes informales, con el fin de fomentar rescate de espacios públicos para fortalecer el turismo, mejorar la imagen visual de la zona centro, sus portales, la plaza pública, las banquetas y carreteras, así como las construcciones con valor histórico-cultural, previendo igualdad de condiciones para todos los Comerciantes que operan en el Municipio, por lo que facilitaran para ello, espacios de locales dentro de Mercados Públicos o Privados.

ARTÍCULO 62.- El Comerciante Informal deberá sujetarse voluntariamente a los programas de reubicación que el H. Ayuntamiento Constitucional establezca conforme al artículo anterior, garantizando la Administración Municipal su segura reubicación dentro de un mercado municipal o a su vez facilitando los trámites administrativos para que el Comerciante Informal

regularice su situación convirtiéndose en un Comerciante Formal.

ARTÍCULO 63.- Para efectos que la Autoridad Hacendaria Municipal pueda hacer valer el interés público del Municipio, sobre el interés particular, respecto a los pagos de contribuciones y accesorios de contribuciones del municipio, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en todas y cada una de sus etapas; requerimiento de pago, embargo precautorio, remate o adjudicación, de acuerdo al Código en mención.

ARTÍCULO 64.- El Procedimiento Administrativo de Ejecución del que se hace mención en el artículo anterior, tiene aplicación para todo tipo de comerciante; Formal, Informal, Locatarios, Comerciantes Tianguistas, o cualquiera que fuera su denominación, siempre que se considere comerciante según las Leyes Federales o Locales del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

LICENCIAS MUNICIPALES DE COMERCIO

ARTÍCULO 65.- Las Licencias Municipales de Comercio serán expedidas únicamente por la Tesorería Municipal, autorizadas por la Presidencia Municipal. Llevando dentro de su contenido la siguiente información:

- a) N° de folio;
- b) Nombre de la persona a favor de quien se expide;
- c) Nombre del negocio, o razón social, o denominación;
- d) Domicilio del negocio;
- e) Fecha de expedición;
- f) Rubro del comercio y descripción de actividades comerciales;
- g) Contener los recuadros de los pagos anuales respectivos para su cello;
- h) Nombre y firma del Presidente Municipal, así como del Tesorero Municipal; e,
- i) Nombre y firma del interesado.

ARTÍCULO 66.- Las Licencias Municipales de Comercio habrán de revalidarse cada año, en el mes de enero, independientemente de la fecha de expedición de la licencia,

razón de ello, los formatos de licencia tendrán recuadros que simbolizen las anualidades, pagando cada una respectivamente será sellado el recuadro del año.

ARTÍCULO 67.- La Licencia Municipal de Comercio variará en el costo del derecho, de acuerdo al rubro del comercio, actividades comerciales, tipo de licencia, estableciendo costos fijos y públicos en las oficinas de Tesorería Municipal. Para los comercios de restaurantes-bar y bares aplicará el Reglamento Municipal exclusivo para esos giros comerciales sobre bebidas alcohólicas, y en su ausencia lo que determine el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 68.- La Licencia Municipal de Comercio es Personalísima e Intransferible. Por lo que la violación a éste precepto queda a facultad discrecional de la autoridad municipal de sancionar al comerciante titular de la Licencia.

ARTÍCULO 69.- La Licencia Municipal de Comercio puede ser suspendida o revocada por la Autoridad Municipal, cuando el Comerciante incumpla con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como tianguis: el lugar tradicional en el que se instalen en forma temporal en determinadas zonas céntricas de la plaza municipal o cercanas en él, previa autorización del Ayuntamiento, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

ARTÍCULO 71.- Se considerará como «Locatarios Tianguistas» aquellos que hayan obtenido de la Tesorería Municipal, el permiso de Venta y Comercio, para ejercer el comercio dentro de lugares públicos denominados tianguis, en los días determinados por el Ayuntamiento, dicho permiso tendrá vigencia anual.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones de los Comerciantes Tianguistas:

1. Obtener «Permiso de Venta y Comercio» con vigencia anual, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional, para establecerse en la zona de tianguis, para tal efecto se presentarán los siguientes requisitos:
 - a) Presentar ante la Tesorería Municipal una solicitud donde se describa; nombre, edad, domicilio, lugar de residencia, curp, estado civil y motivos por los que solicitan el permiso;
 - b) Anexar el giro de comercio que desarrollan; y,
 - c) Presentar 3 fotografías tamaño credencial.
2. Sujetar sus actividades comerciales al fin para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento, en su permiso, y en ningún caso se les dará un uso distinto, salvo convenio escrito con el Ayuntamiento.
3. Mantener el espacio que ocupen por decisión y designación del Director de Comercio Municipal o Regidor de Comercio, en condiciones higiénicas y limpias durante su estancia en el tianguis, así como al momento de retirarse, dejar limpio y aseado el espacio que utilizo.
4. Realizar el comercio de forma Personal o por conducto de sus familiares, o trabajadores laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado.
5. Mantener a la vista pública el Permiso expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional.
6. Mantener el orden, actuar con buena fé, trato amable, respetuoso, respetando la buena moral y bajo las costumbres debidas el trato ante el Público Consumidor.
7. Cumplir con las sanciones a las que hayan sido acreedores o merecedores.
8. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento y Regidor de Comercio e Industria.
9. Renovar el Permiso de Comercio y Venta en Tianguis Municipal, inmediatamente al momento de su vencimiento.
10. Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de Comercio las violaciones que se hagan al presente Reglamento, por parte de otros Locatarios Tianguistas.

ARTÍCULO 73.- Dentro de los tianguis tendrán preferencia de sitio en la zona centro, como en la plaza municipal los Comerciantes que tengan derecho por ser originarios del Municipio y por Antigüedad en el comercio municipal.

Solo podrán establecerse los días sábado y tentativamente los miércoles de cada semana en el municipio de Nahuatzen, Michoacán. Quedando facultado el H. Ayuntamiento Constitucional a realizar cambios de días en que se llevarán

a cabo los tianguis por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 74.- La suspensión del Permiso de Venta y Comercio podrá llevarse a cabo por las siguientes razones:

1. Incumplimiento de las obligaciones de los locatarios tianguistas.
2. Dejar de cumplir con los requisitos señalados para obtener el permiso de venta y comercio en tianguis expedido por la Autoridad Municipal.
3. Dejar de participar en el tianguis municipal por 1 mes consecutivo.

Pudiendo reintegrarse, en caso de justificar las causas que dieron origen a su ausencia, o respetando el derecho que tenga de antigüedad.

ARTÍCULO 75.- Se podrá revocar el Permiso de Venta y Comercio al Locatario Tianguista cumpliéndose por lo menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Habiéndose suspendido el Permiso de venta y comercio, al Locatario Tianguista, transcurran dos meses sin presentarse ante la autoridad municipal para resolver su situación;
- b) Por venta de bebidas alcohólicas, o realizar actos de comercio ilícitos;
- c) Por violentar disposiciones jurídicas del presente Reglamento; y,
- d) Por causa de fuerza mayor, o por verse afectados intereses del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

ARTÍCULO 76.- Está Facultado el H. Ayuntamiento Constitucional a suspender provisional o prohibir permanentemente la celebración de Tianguis en determinadas zonas del Municipio o calles del mismo, atendiendo al interés de los habitantes, protección de bienes históricos del municipio o por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 77.- El H. Ayuntamiento Constitucional podrá reubicar estratégicamente a los Locatarios Tianguistas, de a cuerdo al artículo anterior, en determinadas zonas o calles del Municipio, en vistas de respetar los Permisos de Venta y Comercio Tianguista.

CAPÍTULO CUARTO **LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 78.- Para efectos del presente Reglamento se

entiende por vía pública, a todo espacio público; la plaza del centro pública, los portales de la plaza, la pérgola, portal de la presidencia, las banquetas y carreteras, así como cualquier construcción propiedad de cualquier nivel de Gobierno.

ARTÍCULO 79.- En la vía pública sólo podrán funcionar temporalmente los comercios tianguistas con la figura de locatarios tianguistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento. De lo contrario, se encuentra prohibido el establecimiento de comercios formales o informales en la vía pública.

ARTÍCULO 80.- La Policía Municipal serán auxiliares directos en apoyo a los inspectores de comercio y al regidor de la comisión de comercio e industria, para hacer valer la aplicación del presente Reglamento, vigilando y protegiendo de comercios informales en la vía pública.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO **SANCIÓNES Y MULTAS**

ARTÍCULO 81.- Las Sanciones serán expedidas a través de una Notificación al infractor del presente Reglamento, donde se le informara de multas, gastos de ejecución, servicio comunitario y/o arresto de hasta 72 horas. Expedidas por la Dependencia de la Dirección de Comercio o suscrita por el Regidor de Comercio, exponiendo en la notificación la motivación y fundamentación de la sanción.

ARTÍCULO 82.- Las autoridades fiscales municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

A) MULTAS:

- I. De 01 a 05 días de Salario Mínimo General Vigente:
 - Por no contar con «permiso de venta y comercio»; «licencia municipal de comercio». En caso de reincidencia se clausurará el negocio a través del procedimiento administrativo de ejecución, quedando en embargo precautorio la mercancía, como depositario cualquier persona que se designe.
 - Por alterar el giro comercial del negocio, cuando no haya convenido

previamente con la autoridad municipal.

- Por no cumplir con las obligaciones los locatarios.
- Por causar menoscabos y alteraciones a la construcción del Mercado Público, sin autorización.
- Por ejercer sin permiso comercio informal en vía pública.

II. De 05 a 10 días de Salario Mínimo General Vigente:

- Por el Expendio y Venta de bebidas alcohólicas, cuando el Permiso o Licencia de Comercio describe distintas actividades de comercio.
- Por venta de Juegos Pirotécnicos y/o artefactos de pólvora sin permiso de comercio previo en la Tesorería Municipal.
- Por reincidencia en las disposiciones de la fracción I.

III. De 07 a 15 días de Salario Mínimo General Vigente por:

- Reincidencia en las infracciones señaladas en la fracción II, del presente artículo.
- Ser copartícipe, tapar u ocultar información importante para las autoridades municipales en la investigación de posibles infracciones al presente Reglamento.

IV. Clausura del Establecimiento de Comercio o Negocio permanentemente cuando la violación al presente Reglamento sea con dolo o mala fe. Así mismo aplicará esta sanción cuando el negocio o comercio se encuentre involucrado con delitos de orden local o estatal.

B) GASTOS DE EJECUCIÓN:

1. Los Deudores y codeudores de Créditos

Fiscales Municipales o sus accesorios, así como de multas independientes por infracciones al presente Reglamento, en el Procedimiento Administrativo de Ejecución se determinará el costo del procedimiento que se ejecuta.

C) SERVICIO COMUNITARIO:

- I. De 01 a 05 días de Servicio Comunitario a Comerciantes de cualquier tipo que no cumplan con sus obligaciones del presente Reglamento, como forma de pago en especie en lugar del pago económico a que se refiere el inciso A del presente artículo.

D) ARRESTO DE HASTA 72 HORAS:

1. A cualquier persona que obstruya e impida la aplicación y ejecución del presente Reglamento.
2. Al Comerciante Informal que actué con agresión y violencia hacia las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Al Comerciante que cause daños a la propiedad pública Municipal, bienes muebles o inmuebles.
4. Al Comerciante que violente los sellos de «Clausurado» en los negocios en que la Autoridad Municipal haya establecido suspensión o clausura de actividades comerciales.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. (Firmados)

